

Constancia Secretarial: A despacho del señor juez contestación de la demanda, y solicitud de aclaración de auto que admitió demanda, en el sentido de precisar que el poder fue conferido a favor de la sociedad Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.



Luis Fernando Sánchez Jácome
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de octubre de dos veintitrés (2023)

Mediante escrito, la demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C manifiesta que confiere poder especial GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificada con C.C. 19.395.114 y tarjeta profesional número 39.116 del CS de la J. por lo que se reconocerá personería en los términos del mandato conferido.

De otra parte, se ordenará incorporar escrito de contestación de la demanda, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, de conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho aclarará el numeral tercero de la providencia que admitió la presente demanda en fecha 15 de septiembre del 2023, en el sentido que el reconocimiento de personería judicial se hace en favor de la sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería legal amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que represente a EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, demandada dentro del presente proceso, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: Conforme al Art. 301 del Código General del Proceso, se declara legalmente NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la

demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C del auto de fecha 15 de septiembre del 2023, mediante la cual se admitió demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA

TERCERO: A la demandada le correrá el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones artículos 289 al 301 del CGP. Ley 2213 del 12 de junio del 2022.

CUARTO: Una vez surta el término de traslado de la presente demanda se dará trámite a la contestación allegada por la demandada.

QUINTO Aclarar el numeral tercero de la providencia que admitió la presente demanda en fecha 15 de septiembre del 2023, en el sentido que el reconocimiento de personería judicial se hace en favor de la sociedad **Díaz y Ocampo Abogados S.A.S.**

Notifíquese



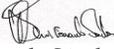
Mario Londoño Bartolo
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

En el estado 183 del 27 de octubre de 2023.
Notifico a las partes de la presente providencia.



Luis Fernando Sánchez Jácome
Secretario

Firmado Por:
Mario Londoño Bartolo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a199287130aeb10f4671f0a93339d1385181387fb70344159cd31e69f38cac9**

Documento generado en 25/10/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>